

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1406-99

CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO, 1999.

ARTICULO III, inciso 1)

En atención a la solicitud de permiso planteada por el M.Sc. Fernando Mojica, SE ACUERDA:

Conceder permiso al M.Sc. Fernando Mojica para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario y sus comisiones, que se celebren entre el 20 de agosto y el 14 de setiembre de 1999.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.99-433 del 17 de agosto de 1999 (REF. CU-386-99), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre la solicitud de agotamiento de vía administrativa planteada por la Licda. Elisa Delgado Moreira.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, emitido mediante oficio O.J.99-433, que a la letra dice:**

“En atención a su solicitud de criterio respecto de la solicitud de agotamiento de vía administrativa planteada por la Licda. Elisa Delgado Moreira, esta Oficina informa.

I. Sobre las actuaciones ante el Consejo de Rectoría:

- 1. Por acuerdo constante en el artículo IV, de la sesión N° 1092-99 del 8 de julio de 1999, el Consejo de Rectoría acordó, en el inciso 3, “Reubicar a la Licda. Elisa Delgado Moreira, en la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, como Productora Académica, manteniendo sus condiciones salariales, a partir del 15-06-99”.**
- 2. Por oficio fechado 15 de junio, la Licda. Delgado Moreira planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de dicho acuerdo.**
- 3. En virtud del referido recurso, esta Oficina recomendó declarar la nulidad del acuerdo de mérito, así como conferir audiencia a la servidora, por ser lo que en Derecho procedía (oficio O.J.99-324).**
- 4. En acuerdo constante en el artículo I de la sesión N° 1095-99 del 21 de junio, el Consejo de Rectoría anula la disposición recurrida y confiere audiencia a la gestionante. Esta disposición le fue notificada a la interesada, según constancia de recibido de fecha 23 de junio.**
- 5. Dicha audiencia es atendida por la interesada, según nota de fecha 28 de junio, recibida en la Rectoría el 30 de mayo.**
- 6. Por acuerdo constante en el artículo I de la sesión 1098-99 del 12 de julio, el Consejo de Rectoría dispone:**

“Trasladar a la servidora Elisa Delgado Moreira a la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, Programa de Materiales impresos, como Productora Académica, manteniendo su categoría profesional y complementos de salarios hasta por la fecha de su vigencia”.

Esta resolución fue comunicada a la gestionante según constancia de notificación del 12 de julio.

II. Sobre las actuaciones del Consejo Universitario:

1. **Por acuerdos constantes en los artículos IV, inciso 3) y III, inciso 5 a), de las sesiones 1380-99 y 1388-99 el Consejo Universitario dispuso “solicitar al Consejo de Vicerrectoría Académica que retome lo señalado en los puntos 2, 3 y 4 del acuerdo del Consejo Universitario, sesión N° 1221-96, artículo IV, inciso 2) del 7 de agosto de 1996 y se proceda a la reestructuración de la Carrera de Formación para la Educación Infantil, así como solicitar a la Administración que proceda a reubicar a las personas del Programa Formación para la Educación Infantil en la forma más inmediata posible”.**
2. **En contra de los referidos acuerdos la Licda. Delgado Moreira interpone una solicitud de revocatoria, según nota de fecha del 9 de junio de 1999, recibida en el Consejo Universitario el 10 de junio.**
3. **En sesión 1396-99 de 7 de julio, el Consejo Universitario rechaza ad portas el recurso de revocatoria planteado.**

III. Análisis Jurídico:

Tal y como se desprende del simple seguimiento de los hechos acaecidos, la gestionante está confundiendo las instancias y procedimientos llevados a cabo hasta el día de hoy.

En efecto, el Consejo Universitario, en el legítimo ejercicio de sus atribuciones, dispuso la reorganización del Carrera de Formación para la Educación Infantil, ordenando a la Administración disponer de los procedimientos que correspondan. En cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Rectoría procede.

La gestionante recurre ambas instancias, pero los supuestos y el desfase temporal de los procedimientos en cuestión son diferentes. Así, la petente impugna, ante el Consejo Universitario, la disposición genérica de reorganización. Su revocatoria le es rechazada.

En una segunda instancia, la Administración acuerda medidas explícitas respecto de las funciones que la interesada desempeña en la UNED, disposición esta que es también recurrida por la Licda. Delgado Moreira, revocatoria que le es admitida, al anularse el acuerdo constante en el artículo IV de la sesión 1092-99. De esta forma, el Consejo de Rectoría atendió la impugnación, cuya consecuencia

inmediata es el reestablecimiento de los hechos a las circunstancias que originaron el acuerdo que, jurídicamente, dejó de surtir efectos. Posteriormente, al enderezarse los procedimientos, se cofirio audiencia a la servidora, misma que fue contestada, dictándose después la resolución del artículo I de la sesión N° 1098-99.

Este último fue notificado a la interesada el 12 de julio, por lo que, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Estatuto Orgánico la Licda. Delgado Moreira disponía de ocho días hábiles para plantear el recurso de revocatoria y/o apelación en subsidio correspondiente, en caso de que se encontrara inconforme con esta última disposición (artículo I, sesión 1098-99 del CONRE).

No consta en el expediente del caso manifestación alguna de la petente en este sentido, por lo que, habiendo transcurrido sobradamente el plazo con que contaba para impugnar, el acuerdo del Consejo de Rectoría de sesión 1098-99 artículo I, debe entenderse firme, válido y eficaz para todos los efectos.

Asimismo, habiéndose rechazado ad portas el recurso de revocatoria que la gestionante planteara ante el Consejo Universitario, los acuerdos de las sesiones 1380-99 y 1388-99, también deben entenderse firmes.

En virtud de lo anterior, no son de recibo las argumentaciones de la recurrente, en cuanto a que no ha recibo respuesta a sus gestiones, pues constan en el expediente de mérito las constancias de notificación respectivas; tampoco resulta de recibo la exposición de hechos que realiza, toda vez que, como se indicó, se trata de dos procesos e instancias independientes.

Así las cosas, no puede concluirse sino que:

- 1. En cuanto a las actuaciones emanadas del Consejo de Rectoría, estas se encuentran firmes, no siendo susceptibles de ningún tipo de impugnación.***
- 2. En cuanto a las actuaciones emanadas del Consejo Universitario, también se encuentran firmes, por lo que tampoco son susceptibles de impugnación alguna.***

Siendo que no se reúnen, en principio, los supuestos fácticos y legales que, tradicionalmente, son necesarios para dar por agotada la vía administrativa. No obstante lo anterior, la

solicitud de agotamiento de la vía administrativa planteada por la Licda. Delgado Moreira, debe atenderse en su carácter de tal, por lo que, correspondiendo al Consejo Universitario otorgar dicho agotamiento, es nuestro criterio que procede la declaratoria en este sentido, y en virtud de las condiciones ya expuestas.”

2. Dar por agotada la vía administrativa a la Licda. Elisa Delgado Moreira.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 194-99, Art. III, inciso 7), del 16 de agosto de 1999 (CU.CPC-99-146), en el que remite la nota Opr.104-99 del 13 de agosto de 1999 (REF. CU-379-99) suscrita por el Ing. Carlos Morgan, Jefe de la Oficina de Servicios Generales y el Arq. Edwin Chavarría, de la Sección de Proyectos, referente a la solicitud de autorización de cambio de destino.

SE ACUERDA:

Autorizar el cambio de destino del saldo de ¢10 000 000.00 (diez millones de colones 00/100) de la partida 8-00-00 subpartida 510, con el fin de financiar la construcción del parqueo en el sector este del Centro de Producción y Mantenimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se conoce acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1100-99, Art. VII del 29 de julio de 1999 (CR-571) (REF. CU-366-99), en relación con la petición presentada por la Rectora a.i. de la Universidad Nacional, Dra. Sonia Mora, para que se le otorgue el beneficio de exención del pago

de matrícula de la tesis de posgrado en la UNED a la Licda. Luiza Gongalves.

SE ACUERDA:

Remitir esta solicitud a la Comisión de Desarrollo Académico para que la estudie y presente un planteamiento al respecto.

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio R.99-343 del 16 de agosto de 1999 (REF. CU-385-99), suscrito por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en el que remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la UNED y el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).

SE ACUERDA:

Remitir el citado convenio a la Comisión de Desarrollo Organizacional, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce nota T99-1806 del 17 de agosto de 1999 (REF. CU-384-99), suscrita por la Licda. Ana Cristina Pereira, Jefe de la Oficina de Tesorería, en la que solicita modificaciones de algunos aranceles aprobados para el 2000, debido a que presentan diferencias.

Se acoge la solicitud de la Oficina de Tesorería y **SE ACUERDA** modificar los montos de los siguientes aranceles para el año 2000 aprobados en la sesión 1393-99, Art. II, inciso 5):

- Costo por asignatura para estudiantes nacionales (Técnico y Diplomado) ₡8 100.

- **Costo por asignatura repetida para estudiantes nacionales (Profesorado y Bachillerato) ¢5 300.**
- **Costo de examen por suficiencia (sin material) a nivel de bachilletaro para estudiantes extranjeros ¢8 400.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

En vista de que el MBA. Rodrigo Arias Camacho disfrutará de vacaciones del 18 al 20 de agosto del año en curso, SE ACUERDA:

Prorrogar el recargo de funciones de la Vicerrectoría Ejecutiva en el Lic. Luis Guillermo Carpio Malavassi, del 18 al 20 de agosto de 1999.

ACUERDO FIRME

Amss**